VISADO
COII
06/02/2017
EXTREMADURA
BA1700058

Este visado no ha realizado de conformidad a lo establecido en la Ley en Colegios Profesionales, comprobándose los siguientes extremos:
a) La identidad y habilitación profesional del autor del trabajo, utilizando para ello los registros de Colegiados previstos en el artículo 16.2 en la citada Ley.
b) La corrección e integridad formal de la documentación del trabajo profesional de acuerdo con la normativa aplicable a dicho trabajo.
Responsabilidad Colegial: Artículo 13.3 Ley 2/1974 de 13 de Febrero, sobre Colegios Profesionales. Validación online colegiado/visado/autorización.aspx/dsk/cmp/VISADO/1762/1/2016
VISADO PROFESIONAL
AUTORIZACIÓN AMBIENTAL UNIFICADA

SOLICITUD DE AUTORIZACIÓN AMBIENTAL UNIFICADA DE UNA FÁBRICA DE ENVASES DE PLÁSTICO EN C/ TOMÁS BOTE ROMERO, PARCELAS 7, 8 Y 9 DEL POLÍGONO INDUSTRIAL "LAS PICADAS II", DE ALMENDRALEJO (BADAJOZ) PARA ONDUPACK, S.A.U.

RESUMEN NO TÉCNICO

VISADO
COII
06/02/2017
EXTREMADURA
BA1700058

SOLICITUD DE AUTORIZACIÓN AMBIENTAL UNIFICADA

1.- ANTECEDENTES.

1.1.- OBJETO.
1.2.- TITULAR DE LA INSTALACIÓN INDUSTRIAL.
1.3.- EMPLAZAMIENTO DE LA INSTALACIÓN INDUSTRIAL.
1.4.- NORMATIVA APLICABLE.

2.- ACTIVIDAD, INSTALACIONES, PROCESOS Y PRODUCTOS.

2.1.- DESCRIPCIÓN DETALLADA Y ALCANCE DE LA ACTIVIDAD.
2.1.1.- DESCRIPCIÓN Y ALCANCE DE LA ACTIVIDAD A DESARROLLAR.
2.1.2.- CLASIFICACIÓN DE LA ACTIVIDAD.
2.2.- DESCRIPCIÓN Y ALCANCE DE LAS INSTALACIONES.
2.3.- DESCRIPCIÓN Y ALCANCE DE LOS PROCESOS PRODUCTIVOS.

3.- MATERIAS PRIMAS Y AUXILIARES, AGUA Y ENERGÍAS CONSUMIDAS.

3.1.- MATERIAS PRIMAS.
3.2.- CONSUMO DE ENERGÍA.
3.3.- CONSUMO DE COMBUSTIBLES.
3.4.- CONSUMO DE AGUA.

4.- EMISIONES CONTAMINANTES AL MEDIO AMBIENTE.

4.1.- CONTAMINACIÓN ATMOSFÉRICA.
4.2.- CONTAMINACIÓN ACÚSTICA.
4.3.- CONTAMINACIÓN DE LAS AGUAS SUPERFICIALES.
4.4.- CONTAMINACIÓN DEL SUELO Y DE LAS AGUAS SUBTERRANEAS.
4.5.- RESIDUOS.
4.6.- CONTAMINACIÓN LUMÍNICA.

VISADO PROFESIONAL
COLEGIO OFICIAL DE INGENIEROS TÉCNICOS INDUSTRIALES DE EXTREMADURA

VISADO
COII
06/02/2017
EXTREMADURA
BA1700058

SOLICITUD DE AUTORIZACIÓN AMBIENTAL UNIFICADA

1.- ANTECEDENTES.

1.1.- OBJETO.

El presente documento describe la actividad a desarrollar, y en él se describen especialmente los aspectos relativos a las emisiones al aire, al agua, al suelo, la gestión de residuos, y la contaminación acústica y lumínica, con el objeto de poner en conocimiento de la Dirección General de Medio Ambiente los datos y demás requisitos exigibles para que se tenga por acreditado el cumplimiento de las condiciones y requisitos técnicos ambientales exigidos para la puesta en uso de la actividad e instalaciones correspondientes, en cumplimiento de lo establecido en la Ley 16/2015, de 23 de Abril, de Protección Ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, para las actividades recogidas en el Anexo II de dicha Ley, con el fin de servir de documento base para poder realizar las gestiones administrativas necesarias con el fin de conseguir la autorización ambiental unificada correspondiente.

1.2.- TITULAR DE LA INSTALACIÓN INDUSTRIAL.

- Denominación social: ONDUPACK, S.A.U.

- Domicilio social: C/ Mecánica nº 24; Polígono Industrial Ctra. San Serván de Almendralejo (parcelas 1, 2, 9, 10, 11 y 12 de la manzana "D" del polígono industrial "Las Picadas I")

1.3.- EMPLAZAMIENTO DE LA INSTALACIÓN INDUSTRIAL.

La instalación industrial objeto del presente proyecto se sitúan en una parcela de 11.920,28 m2, la cual surge de la unión de las parcelas 7, 8 y 9, situadas en la calle Tomás Bote Romero del polígono industrial "Las Picadas II" en el término municipal de Almendralejo (Badajoz).

- Condiciones Urbanísticas:

La clasificación del suelo según el vigente P.G.O.U. de Almendralejo es: Suelo Urbano, Uso Industrial, en la siguiente tabla, se indican las condiciones urbanísticas de la parcela.

VISADO
COII
06/02/2017
EXTREMADURA
BA1700058

NORMATIVA URBANÍSTICA (P.G.O.U. de Almendralejo)
Parcela Mínima: 450 m^2
Fachada Mínima: 10 m
Ocupación Máxima en Planta Baja: 75%
Altura mínima de planta baja (uso industrial): 3,20
Número Máximo de Plantas: Sin definir
Número Mínimo de Plantas: Sin definir
Tipologías Autorizadas: HI, AS, PA, ES
Edificabilidad Máxima: 8 m^3/m^2
Usos Permitidos: INDUSTRIAL II, III, V
Retranqueos Mínimos a Fachada: 5 m.
Retranqueos Mínimos a Linderos: 0 m.

1.4.- NORMATIVA APLICABLE.

- Ley 16/2015, de 23 de abril, de Protección Ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

- Decreto 81/2011, de 20 de mayo, por el que se aprueba el Reglamento de Autorizaciones y Comunicación ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

- Ley 5/2010, de 23 de junio, de prevención y calidad ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

- LEY 15/2001, de 14 de diciembre, del Suelo y Ordenación Territorial de Extremadura.

- REAL DECRETO 314/2006, de 17 de marzo, por el que se aprueba el Código Técnico de la Edificación.

- REAL DECRETO 1371/2007, de 19 de octubre, por el que se aprueba el documento básico "DB.HR Protección frente al ruido" del Código Técnico de la Edificación y se modifica el Real Decreto 314/2006, de 17 de marzo, por el que se aprueba el Código Técnico de la edificación.

VISADO
COII
06/02/2017
EXTREMADURA
BA1700058

- REAL DECRETO 2267/2004, de 3 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento de seguridad contra incendios en los establecimientos industriales.

- REBT: se cumplirá lo establecido en el Real Decreto 842/2002 de 2 de agosto de 2.002, Reglamento Electrotécnico de Baja Tensión.

- Real Decreto 2060/2008, de 12 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento de equipos a presión y sus instrucciones técnicas complementarias.

- Real Decreto 337/2014, de 9 de mayo, por el que se aprueban el Reglamento sobre condiciones técnicas y garantías de seguridad en instalaciones eléctricas de alta tensión y sus Instrucciones Técnicas Complementarias ITC-RAT 01 a 23.

- Real Decreto 138/2011, de 4 de febrero, por el que se aprueban el Reglamento de seguridad para instalaciones frigoríficas y sus instrucciones técnicas complementarias

- Real Decreto 105/2008, de 1 de febrero, por el que se regula la producción y gestión de los residuos de construcción y demolición.

- Ley 16/2002, de Prevención y control integrados de la contaminación. Incorpora al ordenamiento jurídico del Estado la Directiva IPPC. Esta ley ha sido modificada posteriormente por las siguientes disposiciones.

- Ley 27/2006 por la que se regulan los derechos de acceso a la información de participación y de acceso a la justicia en materia de Medio Ambiente.

- Ley 34/2007, de 15 de Noviembre, de calidad y protección de la atmosfera.

- Ley 42/2007, de 13 de diciembre, del Patrimonio Natural y de la Biodiversidad.

- Real Decreto 509/2007: Por el que se aprueba el Reglamento para el desarrollo y ejecución de la ley 16/2002, de 1 de Julio, de Prevención y Control integrados de la Contaminación.

- Real Decreto 508/2007: Por el que se aprueba el Reglamento para el Desarrollo y ejecución de la ley 16/2002, de 1 de Julio, de Prevención y control Integrados de la Contaminación.

- Real Decreto Legislativo 1/2008, de 11 de enero, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Evaluación de Impacto Ambiental de proyectos.

- Real Decreto 100/2011, de 28 de enero, por el que se actualiza el catálogo de actividades potencialmente contaminadoras de la atmósfera y se establecen las disposiciones básicas para su aplicación.

- Real Decreto 102/2011, de 28 de enero, relativo a la mejora de la calidad del aire.

- Normas UNE de aplicación.

- Plan General de Ordenación Urbana Municipal de Almendralejo y Ordenanzas correspondientes.

VISADO PROFESIONAL
Este visado se ha realizado de acuerdo a lo establecido en la Ley de Colegios profesionales, comprendiendo los siguientes extremos:
a)- La identidad y habilitación profesional del autor del trabajo, utilizando para ello los registros de Colegiados previstos en el artículo 19.2 de la citada Ley.
b)- La corresponden a integridad formal de la documentación de trabajo profesional de acuerdo con la normativa aplicable, y demás marcada.
Responsabilidad Colegial: artículo 18.2 Ley 2/1974 de 13 de Febrero, sobre Colegios Profesionales. Verificación online colegial: https://www.colegiodearquitectos.es/verificacion/verificar.jsp?codigo=BA2017062170414

VISADO
COII
06/02/2017
EXTREMADURA
BA1700058

2.- ACTIVIDAD, INSTALACIONES, PROCESOS Y PRODUCTOS.

2.1.- DESCRIPCIÓN DETALLADA Y ALCANCE DE LA ACTIVIDAD.

2.1.1.- DESCRIPCIÓN Y ALCANCE DE LA ACTIVIDAD A DESARROLLAR.

La actividad a llevar a cabo en el establecimiento industrial objeto del presente documento es la **"fabricación de envases de plástico"**.

Dicha actividad, no contempla la producción de plásticos y/o la obtención de materiales poliméricos como tal (no incluye proceso de polimerización), sino que únicamente se lleva a cabo el tratamiento de estos materiales calentándolos con objeto de que adquieran la plasticidad necesaria para poder conformarlos. Concretamente, se parte de material termoplástico (Polietileno Tereftalato) ya polimerizado y se calienta con el objeto de que adquiera la plasticidad necesaria para poder extruirlo en forma de láminas en una primera fase, y posteriormente conformarlo con la forma del envase deseada.

La materia prima a utilizar, se recibe en big-bags que serán almacenados en el almacén de materia prima. Se trata fundamentalmente escamas y granzas de PET (Polietileno Tereftalato) virgen o reciclado* (considerado esta última como materia prima secundaria, ya que permite su uso directo en el proceso productivo como sustituto de la materia prima).

2.1.2.- CLASIFICACIÓN DE LA ACTIVIDAD.

La actividad a desarrollar descrita en el apartado anterior, queda incluida en el Anexo II de la Ley 16/2015, de 26 de Abril de Protección Ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura **"Actividades Sometidas a Autorización Ambiental Unificada", concretamente en el Grupo 6. "*Industria química y petroquímica*", categoría 6.4. "*Tratamiento y obtención de materiales poliméricos* ".**

2.2.- DESCRIPCIÓN Y ALCANCE DE LAS INSTALACIONES.

La actividad se desarrollará en las instalaciones sitas en las parcelas 7, 8 y 9 situadas en la C/ Tomás Bote dentro del denominado Polígono Industrial las Picadas II, de Almendralejo.

La instalación tiene una superficie total de terreno de 11.920,28 m², sobre los cuales se sitúa una nave de tipología industrial. El edificio ocupa una superficie construida de siete mil doscientos cincuenta y cinco metros cuadrados (7.255 m2), teniendo una superficie útil de siete mil ciento setenta y dos con ochenta y un metros cuadrados (7.172,81 m2).

VISADO
COII
06/02/2017
EXTREMADURA
BA1700058

2.3.- DESCRIPCIÓN Y ALCANCE DE LOS PROCESOS PRODUCTIVOS.

El proceso productivo a llevar a cabo en el establecimiento industrial objeto del presente proyecto es la fabricación de envases de plástico.

La materia prima a utilizar, será fundamentalmente escamas y granzas de PET (Polietileno Tereftalato) virgen o reciclado, y se recibe en big-bags que serán almacenados en el almacén de materia prima.

La primera etapa del proceso productivo, consiste en un proceso de extrusión mediante el cual el material se introduce en una extrusora y se obtienen bobinas de PET multicapa.

Una vez se han enfriado completamente las bobinas obtenidas, éstas pasan a 2 líneas de termoconformado, mediante este proceso, se dará la forma deseada a la lámina de PET obtenida en la línea anterior para obtener los envases e plástico.

Una vez obtenidos los envases de plástico, los modelos que así lo requieran para una protección adicional del producto a envasar, serán introducidos en el quipo para colocación de papel absorbente y film alveolar.

3.- MATERIAS PRIMAS Y AUXILIARES, AGUA Y ENERGÍAS CONSUMIDAS.

3.1.- MATERIAS PRIMAS.

La materia prima utilizada para la fabricación de envases de plástico será PET (Polietileno Tereftalato), empleándose tanto PET virgen (granceado) como PET reciclado (en escamas, considerado como materia prima secundaria).

Como se indica en la descripción del proceso productivo, la actividad a desarrollar, conlleva una primera fase en la que se obtienen bobinas de láminas de PET (como producto intermedio), y una segunda fase en la que a partir de estas bobinas de PET, se obtienen los envases de plástico que son el producto final.

3.2.- CONSUMO DE ENERGÍA.

El consumo anual de energía eléctrica se estima en 3.900.000 kwh.

VISADO
COII
06/02/2017
EXTREMADURA
BA1700058

3.3.- CONSUMO DE COMBUSTIBLES.

En la actividad, no existe consumo de combustible, ya que los vehículos de transporte de la mercancía, transpaletas y carretillas, serán eléctricos.

3.4.- CONSUMO DE AGUA.

En el proceso productivo a desarrollar, no se contempla el uso de agua, por lo que el consumo de agua en la instalación sólo será destinado a su uso en los aseos y vestuarios.

4.- EMISIONES CONTAMINANTES AL MEDIO AMBIENTE.

4.1.- CONTAMINACIÓN ATMOSFÉRICA.

La industria no cuenta con sistemas de combustión, el calentamiento de la materia prima en la extrusora y en las termoformadoras se realiza mediante resistencias eléctricas, no produciéndose desprendimiento de gases en condiciones normales de funcionamiento, además no se contempla el uso de disolventes o pinturas en su funcionamiento.

Tampoco existen focos de contaminación atmosférica en los medios utilizados en las operaciones de acopio y almacenaje, ya que los equipos utilizados son eléctricos.

4.2.- CONTAMINACIÓN ACÚSTICA.

Para la fábrica de envases de plástico, está previsto el funcionamiento durante 24 horas, el nivel de recepción externo (N.R.E.), no supera los límites fijados por la normativa vigente para ninguno de los horarios.

4.3.- CONTAMINACIÓN DE LAS AGUAS SUPERFICIALES.

- Aguas de aseos y servicios, y aguas pluviales:

El establecimiento industrial dispone de red de evacuación de aguas pluviales, que recogen las aguas de la cubierta del edificio, y por imbornales sifónicos prefabricados de hormigón armado, para recogida de aguas de la urbanización exterior.

La red de fecales parte de los aparatos sanitarios situados en las dependencias de aseos y vestuarios, para unirse, mediante arquetas sifónicas, a la misma red de tuberías que llevan las aguas pluviales hasta la conexión al pozo de saneamiento municipal.

VISADO PROFESIONAL
Este visado no es equivalente de colegiación y no acredita la condición de colegiado en la Ley de Colegios profesionales, comprobándose los siguientes extremos:
a) La identidad y habilitación profesional del autor del trabajo, utilizando para ello los registros de Colegiados previstos en el artículo 19.2 de la citada Ley.
b) La corrección e integridad formal de la documentación de trabajo profesional de acuerdo con las normas establecidas a tales efectos.
Responsabilidad Colegial: Artículo 15.3 Ley 2/1974 de 13 de Febrero, sobre Colegios Profesionales. Validación online: www.colegioingenieros.es/validar/validar.jsp

VISADO
COII
06/02/2017
EXTREMADURA
BA1700058

- Aguas de baldeos y limpieza:

La limpieza se realiza en seco y no en baldeo por lo que la nave no cuenta con sumideros interiores.

4.4.- CONTAMINACIÓN DEL SUELO Y DE LAS AGUAS SUBTERRANEAS.

La actividad de fabricación de envases de plástico mediante extrusión y termoformado no se encuentra recogida entre las actividades potencialmente contaminantes del suelo, entendiéndose por tales, las incluidas en el Anexo I y el artículo 3.2 del Real Decreto 9/2005, de 14 de enero.

La actividad no conlleva el almacenamiento o la fabricación (incluyendo productos intermedios) de sustancias que supongan un riesgo potencial de contaminación del suelo o de las aguas subterráneas.

4.5.- RESIDUOS.

Los residuos peligrosos y no peligrosos, que se generarán por la actividad de la instalación industrial serán gestionados por gestor autorizado.

4.6.- CONTAMINACIÓN LUMÍNICA.

En la planta que nos ocupa, la iluminación exterior será del tipo de seguridad, compuesta por lámparas con pantalla superior que impide la difusión de la luz hacia arriba.

VISADO PROFESIONAL